Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500917871**

20165500917871

Bogotá, **15/09/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ALFA Y OMEGA S.A.S.
AVENIDA 68 No. 10 - 39 INTERIOR 10
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **45410** de **07/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 45410 del 7 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ALFA Y OMEGA SAS**, identificada con N.I.T **900540708-7**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 45410 Del 7 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ALFA Y OMEGA SAS**, identificada con NIT **900540708-7**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **334035** de fecha **14 de septiembre de 2014** impuesto al vehículo de placa **TGM632** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ALFA Y OMEGA SAS** Identificada con el NIT. **900540708-7** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

> **Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

> *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

*"**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.**"*

En concordancia con el código: **518**

*"**Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato**"*

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
334035	14 de septiembre de 2014	TGM632

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **334035** de fecha **14 de septiembre de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ALFA Y OMEGA SAS** identificada con NIT. **900540708-7**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ALFA Y OMEGA SAS**, identificada con NIT. **900540708-7**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, *"(...)**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.** (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé *"(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato** (...)"*, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ALFA Y OMEGA SAS**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***Artículo 46.****-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*
>
> ***Parágrafo.*** *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a.*** *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
>
> *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ALFA Y OMEGA SAS,** identificada con NIT. **900540708-7**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336

de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ALFA Y OMEGA SAS,** identificada con NIT. **900540708-7**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.-BOGOTA**, en la **AVENIDA 68 # 10-39 INT. 10**, teléfono **3115046532,** correo electrónico **ALEXTOR76@YAHOO.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 45410 del 7 SEPTIEMBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

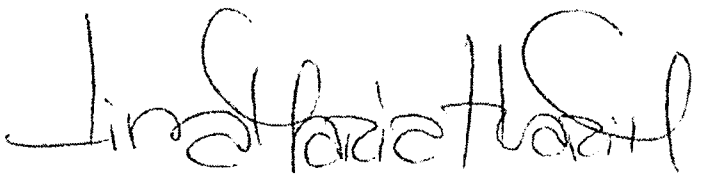

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 334035

1. FECHA Y HORA

14

14

República de Colombia Ministerio de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

GIRARDOT - BOGOTA KM 114 SONCHA BASCULA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

5. EXPEDIDA

BOGOTA

6. SERVICIO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

8. CLASE DE VEHÍCULO

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

ALFA SERVICIO DE TRANSPORTE LTDA

10. DATOS DEL CONDUCTOR

CC N° 79445.778

LC0300063064

03-07-2014 03-07-2017

LUIS ANTONIO GUATAQUIRA VELA

CALLE 53B #28-48 3144465371

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

ALFA SERVICIO DE TRANSPORTE LTDA

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10007638080

13. TARJETA DE OPERACIÓN

0861532

14. DATOS DEL AGENTE

IT REYES RODRIGUEZ JOSE

054 MAN

SETRA-DEGUN

15. INMOVILIZACIÓN

EL TIGRE

16. OBSERVACIONES

NO PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO.

17. ESTE INFORME SE REMITE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE [ILLEGIBLE] EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

No 2014-560-066790-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 284085 D
Fecha Radicado 23/10/2014 15:23:03 Usuario Radicador TARENSERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA – Remitente (EMP) DEPARTAMENTO
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

PATIOS Y PARQUEADERO EL TIGRE

NIT. 91.230.810-7
PATIO AUTORIZADO OFICIAL DE SOACHA
PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS
RESOLUCIÓN No. 331 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2011

PLANILLA DE FORMALIZACIÓN DE INGRESO DE VEHÍCULOS

FUNCIONARIO	FECHA	HORA	Nº
Camargo	11 09 14	9:17 AM	0407

MARCA	COLOR	TIPO	PLACA
KIA	Blanco [illegible]	Buseta	TGM 652

COMPARENDO Nº	ORGANISMO DE TRANSITO	INFRACCION	AGENTE	ORDEN DE SALIDA
	Transporte	537	Perez	

PLACA GRUA	OPERARIO	EMPRESA	VALOR GRUA

PARTE DELANTERA Nº	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT	PARTE TRASERA Nº	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT
1	BOMPER Rallado	[illegible]								18	BOMPER Rallado	[illegible]							
2	CAPO	[illegible]								19	PARABRISAS	[illegible]							
3	PERSIANA	[illegible]								20	PUERTA BAUL	[illegible]							
4	EXPLORADORAS	[illegible]								21	STOPS [illegible]	[illegible]							
5	FAROLAS	[illegible]								22	DIRECCIONALES	[illegible]							
6	DIRECCIONALES	[illegible]								23	EMBLEMAS	[illegible]							
7	PARABRISAS	[illegible]								24	TAPA GASOLINA	[illegible]							
8	PLUMILLAS	[illegible]									RADIO								
9	EMBLEMAS	[illegible]									BATERIA	[illegible]							
10	ANTENA	[illegible]									REPUESTO	[illegible]							

PARTE IZQUIERDA Nº	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT	PARTE DERECHA Nº	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT
11	RINES	2								25	RINES	[illegible]							
12	LLANTAS	[illegible]								26	LLANTAS	[illegible]							
13	COPAS	[illegible]								27	COPAS	[illegible]							
14	PUERTAS	[illegible]								28	PUERTAS	[illegible]							
15	ESPEJO Rallado	[illegible]								29	ESPEJO [illegible]	[illegible]							
16	VIDRIOS	[illegible]								30	VIDRIOS	[illegible]							
17	GUARDABARROS	[illegible]								31	GUARDABARROS	[illegible]							

EL VEHICULO SE ENCONTRO: 　　EL VEHICULO PRESENTA: ABOLLADURAS　RAYONES　FALSO FUERO　OTRO

OBSERVACIONES: [illegible] Rallado [illegible] parte [illegible] Rallado [illegible] parte derecha rallado [illegible] parte [illegible] Rallado

DEJA LLAVES: SI ☐ NO ☒

ENTREGA DE INVENTARIO:

NOMBRE	No. CEDULA
[illegible]	79413478

DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
[illegible] N 18-73	314[illegible]	[signature]

ENTREGA DE VEHICULO:

NOMBRE	No. CEDULA

DIRECCION	TELEFONO	FIRMA

HUELLA

Calle 7ª No. 3-40 Lote 2 Barrio El Altico Cel: 311 282 74 33 (Soacha) Cundinamarca

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500862761**

20165500862761

Bogotá, 07/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ALFA Y OMEGA S.A.S.
AVENIDA 68 No. 10 - 39 INTERIOR 10
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **45410 de 07/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 45150.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

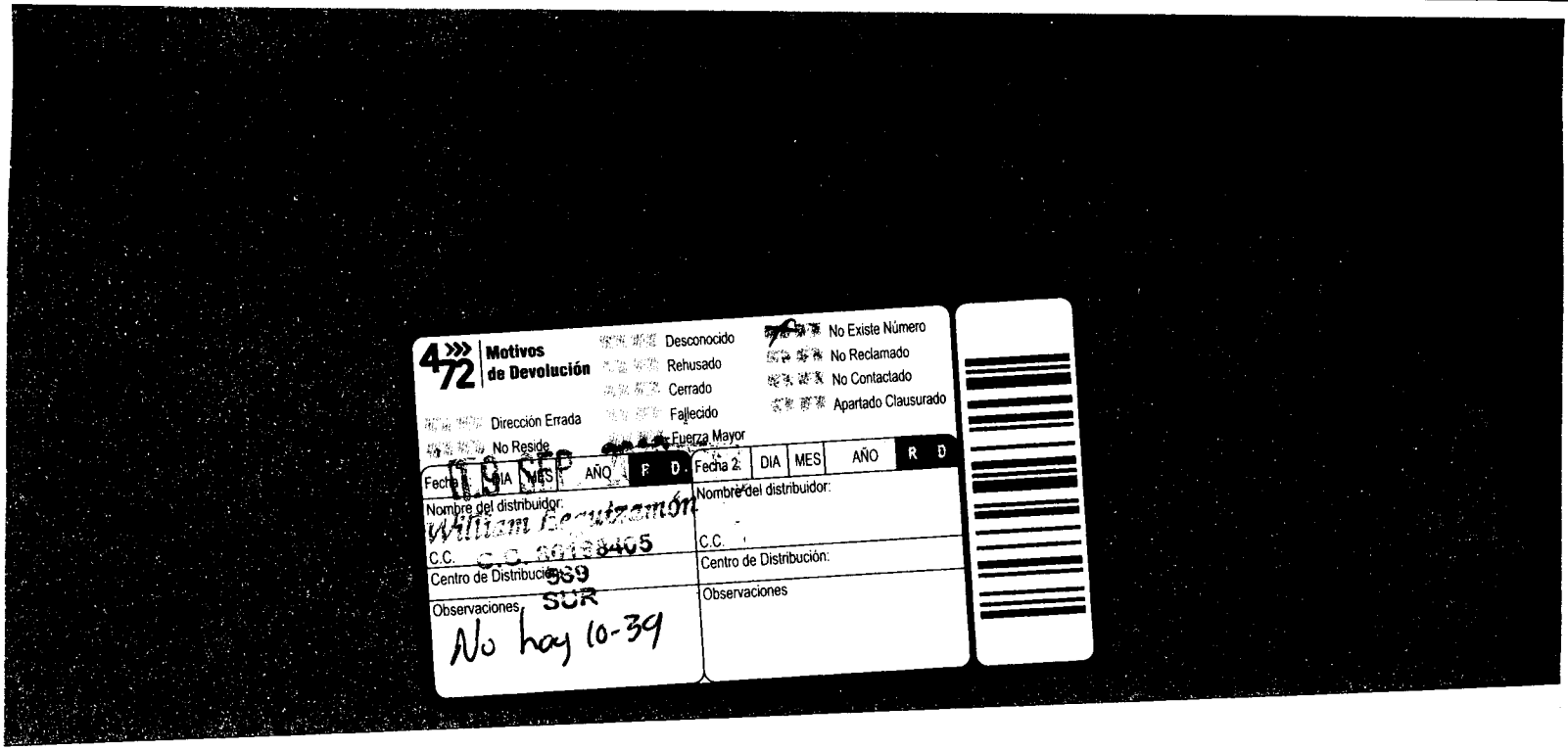
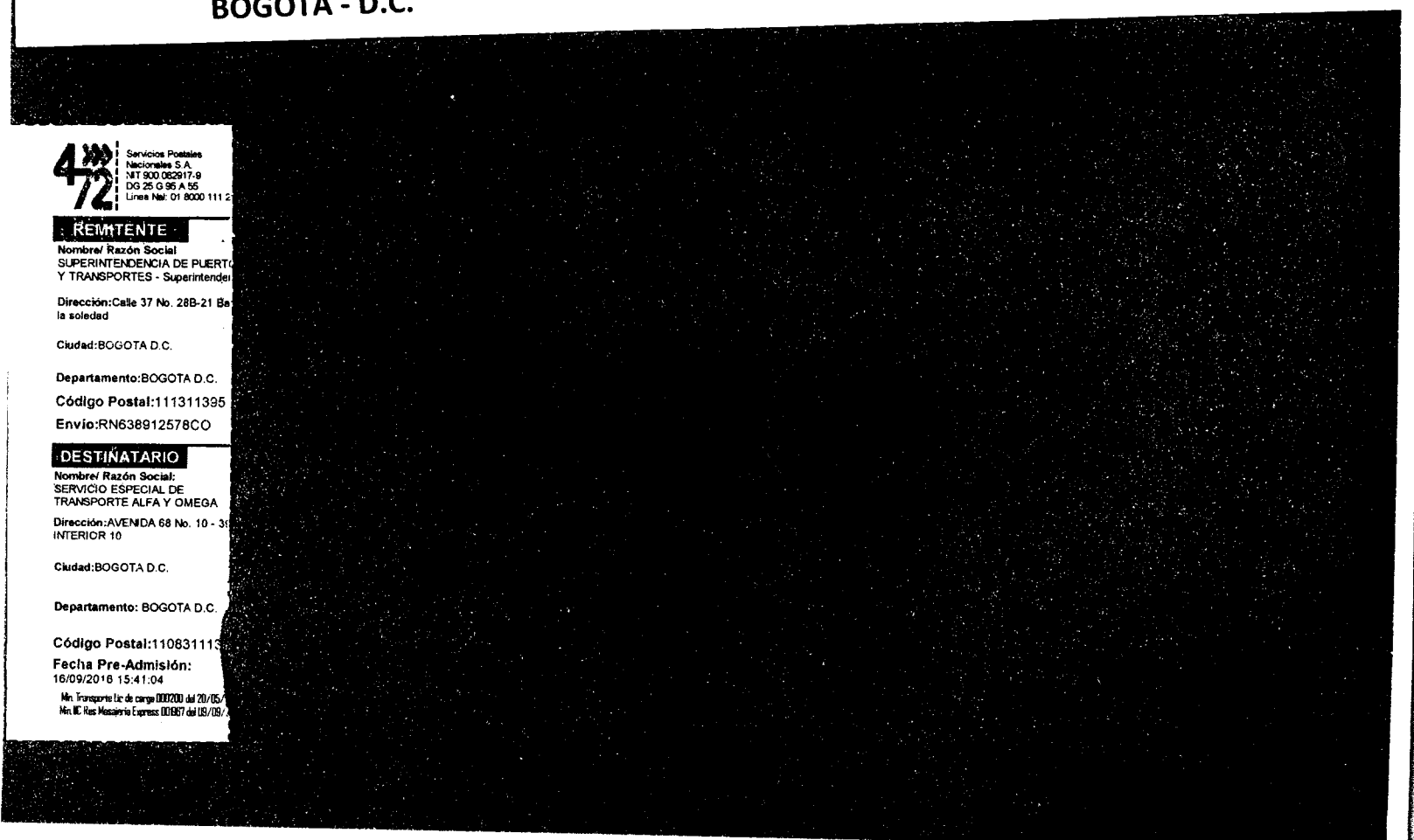
Representante Legal y/o Apoderado
SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ALFA Y OMEGA S.A.S.
AVENIDA 68 No. 10 - 39 INTERIOR 10
BOGOTA - D.C.